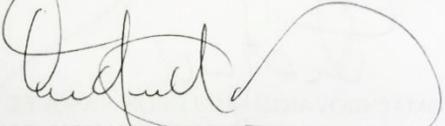




<b>Proceso</b>	: REORGANIZACION.
<b>Radicado</b>	: 2019 – 00182 - 00
<b>Deudor</b>	: RICARDO VARGAS DURAN.

Al despacho de la señora Juez. Provea.  
Bucaramanga Sder., 13 de junio de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Por auto de fecha 20 de abril de 2023, se requirió al Municipio de Floridablanca, para que, dentro del término de ejecutoria de dicho auto, allegara el respectivo poder, conferido por el señor Representante Legal del Municipio (Alcalde).

Pues bien, de los documentos allegados se observa que el Dr. REINALDO JAZZNETH VIVIESCAS PEREZ, allega el acto administrativo del encargo, el acta de posesión como Secretario en encargo de Despacho, Nivel Directivo, Código 020, Grado 04, Adscrito a la Secretaría Jurídica del Municipio de Floridablanca, Santander, y Acto Administrativo de las funciones especiales del Secretario de Despacho, en donde dentro de las funciones otorgadas está la de: *“Realizar la representación del municipio en los procesos que deba actuar como demandante o demandado y en general atender los asuntos de carácter judicial o extrajudicial”*, más no la facultad de conferir poder para tal fin.

Así las cosas, este Despacho judicial reconoce personería jurídica al Dr. REINALDO JAZZNETH VIVIESCAS PEREZ, identificado con la C.C. No. 91.500.217 y T.P. No. 120.076 del C. S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Floridablanca, toda vez que ostenta la calidad de realizar la representación del municipio en los procesos que deba actuar como demandante o demandado y en general atender los asuntos de carácter judicial o extrajudicial.

No reconocer personería jurídica a la abogada JULIETH ALEJANDRA GARCES PADILLA, identificada con la C.C. No. 1.098.713.345 y T.P. No. 333.159 del C. S. de la J., en razón a que el Secretario de Despacho en encargo, Dr. REINALDO JAZZNETH VIVIESCAS PEREZ, no posee dentro de las funciones especiales allegadas al despacho, la facultad de otorgar poder para la representación del municipio de Floridablanca.

2.- Así mismo, y como quiera que se encuentra acreditada la representación del municipio de Floridablanca, se dispone tener presentada dentro del término de ley, la objeción al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, presentada por dicho municipio (numeral 014 del cuaderno principal del expediente digital).

3.- De conformidad al inciso 3º y 4º del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, se ordena correr traslado de las objeciones presentadas por los acreedores BANCO DE OCCIDENTE y MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, a la parta deudora y promotora RICARDO VARGAS DURAN, por el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que se pronuncie en relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Una vez vencido el término anterior, deberá el promotor designado, es decir, RICARDO VARGAS DURAN, dentro del término de diez (10) días siguientes provocar la conciliación a las objeciones presentadas.

4.- De otra parte, y en ejercicio del control de legalidad consagrado en la norma procesal, se observa en el expediente que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, el día 23 de septiembre de 2021, informa que decretó la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso ejecutivo instaurado por GLADYS ROJAS GOMEZ, contra RICARDO VARGAS DURAN, radicado 2021-1464, antes 2019-876 (numeral 001 del cuaderno 003ReorganizaciónPersonaNatural del expediente digital), empero, no fue remitido a este Juzgado el expediente del mencionado proceso ejecutivo para ser incorporado al presente proceso de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Así las cosas, se dispone oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Piedecuesta, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita a este Despacho judicial y con destino a la presente actuación, el expediente del proceso ejecutivo instaurado por GLADYS ROJAS GOMEZ, contra RICARDO VARGAS DURAN, radicado 2021-1464, antes 2019-876.

5.- Así mismo, se dispone REQUERIR al deudor RICARDO VARGAS DURAN, en su condición de promotor, para que informe a este Despacho judicial, y dentro del término de ejecutoria de este auto, las razones por las cuales no relacionó en el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de los derechos de voto, la acreencia de la señora GLADYS ROJAS GOMEZ.

**NOTIFIQUESE.**

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN

**Juez**

**Firmado Por:**

**Helga Johanna Rios Duran**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db60047eeeaedd896ae34d314181ffa0b40d5aa833044c0a649acde41236e27**

Documento generado en 13/06/2023 03:17:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**